

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE  
DELEGACION EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: ARNECOM, S.A. DE C.V.  
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/12.2 /2C. 27.1/0067-17  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: PFFPA/12.5 /2C. 27.2/0054-18

**ARNECOM, S.A. DE C.V.**  
**ANTONIO DUEÑEZ OROZCO No. 275**  
**CIUDAD INDUSTRIAL**  
**TORREÓN, COAHUILA DE ZARAGOZA**  
**P R E S E N T E. -**

En la ciudad de Saltillo, capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, a los siete (07) días del mes junio del año dos mil dieciocho (2018).

Visto para resolver el expediente administrativo citado rubro, iniciado en contra de la empresa denominada **ARNECOM, S.A. DE C.V.**, con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

**RESULTANDO**

**PRIMERO.-** Que con fecha veinte (20) de junio del año dos mil diecisiete (2017), se emitió por parte del titular de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, la Orden de Inspección ordinaria número **CO0070VI2017**, mediante la cual se comisionó a los CC. Ing. Juan Antonio Alcalá Vizcarra e Ing. José Guadalupe Juárez Martínez, Inspectores adscritos a esta Delegación, a efecto de realizar la visita de inspección en materia de residuos peligrosos a la empresa denominada **ARNECOM, S.A. DE C.V.**, la cual se ubica en **Antonio Dueñez No. 275 ciudad industrial en el Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza;**

**SEGUNDO.-** Que en cumplimiento a la orden de inspección citada en el Resultando inmediato anterior, en la misma fecha se comisionó a los inspectores adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, quienes se constituyeron en el domicilio de la empresa denominada **ARNECOM, S.A. DE C.V.**, la cual se ubica en el

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

## DELEGACION EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: ARNECOM, S.A. DE C.V.  
EXP. ADMVO. NUM: PFFA/12.2 /2C. 27.1/0067-17  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: PFFA/12.5 /2C. 27.2/0054-18

domicilio señalado con anterioridad, con el propósito de verificar física y documentalmente que el establecimiento sujeto a inspección haya dado cumplimiento con sus obligaciones ambientales que en materia de residuos peligrosos le establece la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su Reglamento y demás disposiciones vigentes, con motivo de la actividad que desarrolla y relacionada con la Fabricación de Arnese Automotrices y con motivo de esta actividad la generación de los siguientes residuos peligrosos tales como envases que contuvieron aerosol y silicón, sólidos (trapos) contaminados con silicón, lámparas fluorescentes, envases que contuvieron aceite, cubetas que contuvieron pintura y agua con aceite, los cuales son susceptibles de ser sancionados administrativamente por esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente;

**TERCERO.** -En razón de lo anterior, en fecha 22 de junio del año 2017, los inspectores federales se constituyeron en las instalaciones de dicha empresa a efecto de levantar el acta de inspección número **05-035-027 I/2017** correspondiente, y así asentar las presuntas irregularidades que resultaran de dicha visita de inspección.

**CUARTO.** - Que con fecha quince (15) de mayo del año en curso, inspectores federales adscritos a esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente se constituyeron en el domicilio ubicado en **Antonio Dueñez No. 275 ciudad industrial en el Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza**, lugar donde se ubicaba la empresa **ARNECOM, S.A DE C.V.**, con el objetivo de dar a conocer a la persona moral antes mencionada el **Acuerdo de Emplazamiento Número PFFA/12.5/2C.27.1/0002-18** de fecha 12 de abril del año 2018 por el que se instauró el procedimiento administrativo en su contra, contando con un plazo de quince días hábiles para que manifestara lo que a su derecho conviniera y ofreciera las pruebas que considerará pertinentes, relacionadas con las presuntas irregularidades que se le imputaban, irregularidades consistentes en:

1. *Al momento de la visita de inspección, la inspeccionada **no exhibió su Registro como generador de Residuos Peligrosos** expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, lo anterior en cumplimiento a los artículos 43, 46, 47 y/o 48 de la*

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE  
DELEGACION EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: ARNECOM, S.A. DE C.V.  
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/12.2 /2C. 27.1/0067-17  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: PFPA/12.5 /2C. 27.2/0054-18

*Ley General de los Residuos, en correlación con los artículos 42, 43, 44 y 45 de su Reglamento.*

2. Al momento de la visita de inspección, la inspeccionada **no exhibió su Auto categorización** como generador de residuos peligrosos conforme a lo establecido en los artículos 40, 41, 42 y 44 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 42 del Reglamento.
3. Al momento de la inspección, la inspeccionada no exhibió el informe de generación o de manejo de Residuos Peligrosos mediante la Cedula de **Operación Anual "COA"** correspondiente al año **2016**; Lo anterior para dar cumplimiento a los artículos 46 y 47 de la ley de Residuos, en correlación con los artículos 72 y 73 de su Reglamento, así como el artículo 10 fracciones I, II, III, IV, VII y VIII, 11 de su Reglamento.

Sin embargo, por razones expuestas en el **CONSIDERANDO III**, lo anteriormente no fue posible.

Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Delegación ordeno dictar la presente resolución, y

**CONSIDERANDO**

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, por conducto del **C. ING. TOMAS SAMUEL HEINRICHS LOERA**, en carácter de Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila, lo que se acredita con el Oficio número PFPA/14C.26.1/00009/18 de fecha dieciséis de enero del dos mil dieciocho, expedido por el C. Abogado Guillermo Javier Haro Bélchez, Procurador Federal, en el que se contiene el mencionado nombramiento, conforme a lo dispuesto por los artículos 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 43 fracción IV, 45 fracción XXXVII y 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos; 4 párrafo quinto, 14 y 16 Primer y Décimo

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

## DELEGACION EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: ARNECOM, S.A. DE C.V.  
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/12.2 /2C. 27.1/0067-17  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: PFPA/12.5 /2C. 27.2/0054-18

Quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 17, 17 Bis, 26 en el punto relativo a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y 32 Bis fracciones I, II y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Séptimo y Octavo Transitorios del Decreto por el que se reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de Diciembre de mil novecientos noventa y cuatro y sus posteriores reformas; Artículos 1, 2 fracción XXXI, párrafo a, 41, 42, 45 fracciones I, V, X, XI, 46 fracción XIX párrafos primero y tercero, 68 párrafos 1, 2, 3, 4 y 5 fracciones VIII por lo que se refiere a programar, ordenar y realizar visitas u operativos de inspección para verificar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a la restauración de los recursos naturales, a la preservación y protección de los recursos forestales, de conformidad con las disposiciones aplicables; requerir la presentación de documentación e información necesaria, así como establecer y ejecutar mecanismos que procuren el logro de tales fines, IX, X, XI, XII, XIX, XXIII, XXXVII, XXX y artículos Primero y Quinto Transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado mediante Decreto, en el Diario Oficial de la Federación de fecha veintiséis de Noviembre de 2012; Artículo Primero incisos b) y e) párrafos primero y segundo, numeral 5, y artículo Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha catorce de febrero del dos mil trece; 111, 113, 166 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 3º, 10, 14 y 31 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, 17, 18, 21, 23, 24, 25, 26 Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control a la Contaminación de la Atmósfera, artículos 1 párrafos uno y fracción XIII, 2 último párrafo, 7 fracciones VIII y XXVI, y 1º, 2º, 3º, 56, 57, 72, 73 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**II.-** Con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad se aboca solo al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE  
DELEGACION EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: ARNECOM, S.A. DE C.V.  
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/12.2 /2C. 27.1/0067-17  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: PFFPA/12.5 /2C. 27.2/0054-18

III.- Que del análisis realizado al expediente administrativo en que se actúa, en fecha 15 de mayo del presente año, los inspectores federales adscritos a esta procuraduría federal Ingenieros José Guadalupe Juárez Martínez y Juan Antonio Alcalá Vizcarra, se constituyeron en el domicilio ubicado **Antonio Dueñez No. 275 ciudad industrial en el Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza**, y procedieron a levantar el siguiente informe, el cual a la letra dice:

*“En la Ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, siendo las diecisiete horas treinta minutos, del día quince del mes de mayo del año dos mil dieciocho, los C.C. José Guadalupe Juárez Martínez y Juan Antonio Alcalá Vizcarra, Notificadores adscritos a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, lo que se acredita con la Carta Credencial de fecha 16 de Enero de 2018, expedida por el Delegado de la citada Procuraduría, C. Ingeniero Tomás Samuel Heinrichs Loera, con vigencia al 31 de diciembre del año 2018, en la que consta fotografía al margen superior izquierdo, nos constituimos en el domicilio ubicado en calle Antonio Dueñez No. 275 ciudad industrial en el Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza y habiendo cerciorado por medio de presencia física en el domicilio, requerí la presencia del interesado y/o representante legal de la empresa ARNECOM, S.A. DE C.V., con el fin de entregar el Acuerdo número PFFPA/12.2/2C.21.1/0002-18 de fecha 12 de abril de 2018, emitido dentro del expediente administrativo PFFPA/12.2/2C.21.1/0067-17, en el domicilio fuimos atendidos por un guardia de seguridad el cual manifestó que esa empresa ya no trabaja en el domicilio, que se reubico a otra zona de la ciudad, que actualmente la empresa que ocupa estas instalaciones pertenece al Grupo LALA.*

*Con las referencias que nos dieron, acudimos al nuevo domicilio de la empresa ARNECOM, el cual se ubica en la Carretera Torreón -La Partida No.1221, Colonia Ana, en la ciudad de Torreón, Coahuila, informándome que la empresa ya cambió de razón social a **ARNECOM INDUSTRIAS, S.A. DE C.V.***

*Dado lo anterior, no se pudo notificar oficio antes citado, procediéndose a la elaboración del presente informe, para los efectos legales a que haya lugar”.*

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE  
DELEGACION EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: ARNECOM, S.A. DE C.V.  
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/12.2 /2C. 27.1/0067-17  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: PFPA/12.5 /2C. 27.2/0054-18

**IV.-** Una vez analizado lo anterior, y toda vez que dentro de autos, no existen constancias que desvirtúen lo contrario, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, toma en consideración el Informe de fecha 15 de mayo del presente año, y toda vez, que dicha informe es un documento público, en el cual por el simple hecho de realizarse en pleno ejercicio de las funciones de un servidor público con estricto apego a las mismas se presumen de válidos, y que en consecuencia al encontrarse imposibilitados para llevar a cabo las actividades encomendadas y **al no encontrarse ante la persona moral ni al domicilio que corresponde, se ordena el archivo definitivo de este procedimiento**, sólo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el mismo; sirviendo de sustento a lo anterior la siguiente Jurisprudencia:

**ACTAS DE VISITA.- TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.-** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las Actas de Auditoria levantadas como consecuencia de una Orden de Visita expedida por un Funcionario Público en ejercicios de sus Funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las acta, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas. Juicio Atrayente No. 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario: Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

RTFF. Tercera Época, Año V, No. 57, septiembre de 1992, p.27

**V.-** Toda vez, que teniendo como única prueba el acta descrita en el punto que antecede y cerciorándose que en autos no existen más medios de prueba que desahogar, esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente con fundamento en lo establecido en el artículo 57 fracciones I y V, y artículo 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo aplicado supletoriamente a la materia, **procede ordenar la conclusión del**

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE  
DELEGACION EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: ARNECOM, S.A. DE C.V.  
EXP. ADMVO. NUM: PFFA/12.2 /2C. 27.1/0067-17  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: PFFA/12.5 /2C. 27.2/0054-18

**procedimiento**, agregándose un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

Por las razones antes expuestas y fundadas, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Coahuila de Zaragoza, procede a resolver en definitiva y:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** - Toda vez, que al momento de la visita en la que se pretendía poner en conocimiento a la empresa ARNECOM, S.A. DE C.V., del procedimiento administrativo No. **PFFA/12.2/2C.21.1/0067-17** instaurado en su contra derivado de las irregularidades detectadas al momento de la visita de verificación de fecha 20 de junio del año 2017; tomando en consideración lo asentado por los inspectores federales adscritos a esta Procuraduría Federal y que ha quedado descrito en el CONSIDERANDO III de la presente resolución, referente a que la persona moral a la fecha cambió su domicilio y su razón social, por lo que fue imposible ponerle en conocimiento el procedimiento administrativo en que se actúa, esta Delegación Federal determina ordenar el cierre de las actuaciones que generaron la visita de inspección antes citada, lo anterior con fundamento en el artículo 57 fracción V de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

**SEGUNDO.** – Ahora bien, con el objeto de evitar que los hechos e irregularidades detectadas en la primera visita de inspección queden impunes, y a efecto de dar cumplimiento al artículo 4º párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 3 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente **ORDENA NUEVA VISTA DE INSPECCIÓN** a la persona moral denominada **ARNECOM INDUSTRIAS, S.A. DE C.V.**, la cual se encuentra ubicada en el domicilio – La Partida No. 1221, de la Colonia Ana en la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza.

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

## DELEGACION EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: ARNECOM, S.A. DE C.V.  
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/12.2 /2C. 27.1/0067-17  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: PFPA/12.5 /2C. 27.2/0054-18

**TERCERO.** - Se le hace de su conocimiento a la empresa **ARNECOM. S.A. DE C.V.**, que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones afines a la materia.

**CUARTO.** - Hágase del conocimiento de la empresa **ARNECOM. S.A. DE C.V.**, que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

**QUINTO.**- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Coahuila de Zaragoza, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE  
DELEGACION EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: ARNECOM, S.A. DE C.V.  
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/12.2 /2C. 27.1/0067-17  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: PFPA/12.5 /2C. 27.2/0054-18

misma es la ubicada en Calle Dr. Lázaro Benavides número 835 Norte, Colonia Nueva España, C.P. 25210, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

**SEXTO.** - En términos del artículo 167 Bis fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y en vista de que la empresa **ARNECOM. S.A. DE C.V.**, no señaló domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, sede de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, **NOTIFÍQUESE** el presente proveído mediante **ROTULÓN** y fíjese en los estrados del edificio de esta Delegación; sin perjuicio de que la misma le sea notificada **PERSONALMENTE** en las instalaciones de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

Así lo resolvió y firma:

**DELEGADO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL  
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL  
ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**



**ING. TOMÁS SAMUEL HEINRICHS LOERA**

TSHL\*JMA\*NAFV  
Elaboró: Lic. Nora A. Flores V.

NOTIFICACIÓN POR ROTULÓN

En términos de los artículos 167 Bis Fracción II y 167 Bis 3  
De la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al  
Ambiente, se Notifica mediante Rotulón y Lista publicada el día  
— 07 de Junio de 2018. —, fijada en los  
Estratos de las oficinas de la Procuraduría Federal de Protec-  
ción al Ambiente, delegación Coahuila, con sede en la Ciudad  
de Saltillo, Coahuila, el (la) presente Resolución  
Por lo que surte sus efectos a partir del día 08/06/2018.-

CONSTE.-

EL C. NOTIFICADOR.

